



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00020** DE 2020

(19 de noviembre de 2020)

“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018, la Resolución No. 00088 del 23 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 000096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al *“Subsidio de Construcción de Vivienda de Interés social Rural para Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional”*.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”*

Que mediante Resolución No. 00312 del 29 de octubre de 2019, se otorgó (...) un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor ENOC BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.891.034, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante sentencia con radicado No. 760013121001-2014-000250-00 del 11/21/2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00248 del 6/19/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD (...).

Que el artículo 2.2.1.5.3.3. del Decreto 1071 de 2015 señala: *“(...) Sustitución de Beneficiarios. Cuando no se haya iniciado la ejecución de la obra de una vivienda en particular y el correspondiente hogar tenga que ser excluido por causas justificadas por la Entidad Oferente y aceptadas por la Entidad Otorgante, este podrá ser sustituido por otro hogar que cumpla con todos los requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. El Reglamento Operativo del Programa establecerá los requisitos y procedimientos a través de los cuales se realizará la sustitución (...).”*

Que mediante Resolución No. 000116 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, la cual fue modificada por la Resolución 00088 de 23 de abril de 2020, donde se estableció el procedimiento para realizar el proceso de sustituciones, entre otros.

Que mediante comunicaciones radicadas No. 20203130236932 – 20203130236952 – 20203130236962 del 27 de octubre de 2020, la Entidad Operadora – Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., notificó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del oficio remitido a la Unidad de Restitución de Tierras, mediante el cual se informó que el señor ENOC BURITICÁ, beneficiario de un subsidio familiar de vivienda de interés social rural, otorgado mediante la Resolución No. 00312 del 29 de octubre de 2019, se encuentra inmerso dentro de las causales de sustitución contempladas en el Reglamento Operativo del Programa, debido a que la Sentencia fue modulada por el Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, dejando sin efecto la medida de vivienda, puesto que dispuso la compensación en dinero.

Que el día 13 de noviembre de 2020, luego de surtido el procedimiento establecido en la Resolución 00088 del 23 de abril de 2020, se llevó a cabo la sesión del Comité de Validación, en donde se puso a consideración la sustitución del señor ENOC BURITICÁ, con base en los siguientes aspectos:

“(...)

- ✓ Renuncia voluntariamente ya que manifiesta haber recibido una compensación económica por parte del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, lo anterior en cumplimiento de la modulación realizada al proceso judicial en audiencia del 20 de agosto de 2019. Compensación*

Continuación de la Resolución “Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

económica correspondiente al valor de un subsidio de vivienda urbana efectuada mediante la Resolución RC-GF-00054 del 17 de marzo de 2020.

- ✓ *En Audiencia de Seguimiento Postfallo del 20 de agosto de 2019, el Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira dispuso la restitución por equivalencia con base en el valor asignado al Subsidio señalado para Vivienda Urbana, en los siguientes términos:*

“(...) se dispone que el Grupo Fondo proceda con la restitución por equivalencia a los beneficiarios, con base en el valor asignado al subsidio señalado para vivienda urbana (...) Se encuentran cumplidas definitivamente las órdenes de priorización de vivienda, en el entendido que pierde su efecto dicha medida (...)”

Que en el marco del Comité de Validación, luego de analizar los autos proferidos por el Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira dentro del proceso con radicado No. 760013121001-201400250-00 del 15 de diciembre de 2017, se constató que la sustitución del señor Enoc Buriticá es procedente en atención a que esta cartera Ministerial había sido eximida del cumplimiento de la orden de vivienda, debido que el beneficiario obtuvo un restitución por equivalencia (compensación en dinero).

Que el Comité de Validación, en la mencionada sesión, recomendó sustituir el hogar del señor Enoc Buriticá por el de la señora **SOVEIDA ESTER CARRANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.402.439, quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT-SNV-361, radicado ante el Ministerio de Agricultura con el No. 20193130200822 del 26 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018 y quien de conformidad con la certificación emitida por la entidad promotora mediante comunicación URT-GCOJAI-06617 del 13 de noviembre de 2020, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento Operativo del Programa y demás normas que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, tal como consta en el Acta No. 1 del Comité de Validación.

Que, de conformidad con el Numeral “6.3.7 Formalización de la sustitución o exclusión” del Reglamento Operativo del Programa, adoptado mediante la Resolución 116 de 2019 y modificado mediante la Resolución 00088 de 2022, corresponde al Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales realizará la sustitución mediante acto administrativo, así como formaliza a la Entidad Operadora, , acerca de la sustitución de cada uno de los hogares; con sustento en el acta de sustitución o exclusión del Comité de Validación.

Que, la sustitución del hogar no genera un nuevo otorgamiento del subsidio en los términos señalados en Reglamento Operativo del Programa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras"

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no está sujeto medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Que, en consecuencia, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales formalizará la sustitución, de conformidad con las consideraciones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitúyase el hogar del señor ENOC BURITICÁ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.891.034, adjudicatario de un subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural mediante resolución No. 00312 del 29 de octubre de 2019, por el hogar de la señora **SOVEIDA ESTER CARRANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.402.439, en su calidad de Jefe de Hogar, quien fue priorizada por la Unidad de Restitución de Tierras con oficio URT-SNV-361, radicado ante el Ministerio de Agricultura con el No. 20193130200822 del 26 de agosto de 2019, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. La señora **SOVEIDA ESTER CARRANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.402.439, en virtud de la sustitución efectuada, es beneficiaria de un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en la Sentencia 470013121002-201500083-00 del 27 de septiembre de 2018, en el siguiente predio:

Departamento	Municipio	Vereda y Predio	Matricula Inmobiliaria / Cédula Catastral
Magdalena	Sabanas de San Ángel, Oceanía y anexidades	La Unión / Nueva Zelanda	226-17214 / 47-660-0002- 0002-0173-000

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación a los interesados en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se sustituye un beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural del Programa Estratégico adelantado con la Unidad de Restitución de Tierras”

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 5. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural de la vigencia 2019.

Artículo 6. Comunicar la presente Resolución al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y al Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo